

**EXP. 1561/2012-G**

**GUADALAJARA, JALISCO. 10 DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUIENICE.- - - - -**

**V I S T O S** Para resolver el nuevo Laudo Definitivo en cumplimiento al amparo directo numero 1561/2012-G, que promueve el **\*\*\*\*\***, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLAN, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: -----

**R E S U L T A N D O:**

**1.-** Con fecha 15 quince de octubre del año 2012 dos mil doce, el **C. \*\*\*\*\***, por conducto de sus apoderados especiales compareció ante éste Tribunal a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLAN, JALISCO**, ejercitando en su contra la acción de **REINSTALACIÓN** en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando en el puesto de **AUXILIAR TECNICO EN CATASTRO, (DICTAMINADOR Y ENCARGADO DEL AREA DE CARTOGRAFIA Y VALUACION)** del Ayuntamiento Constitucional de Colotlan , Jalisco, como trabajador de base, hasta antes de la fecha del despido injustificado del que dice fue objeto, entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el

desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**II.-** Con fecha 11 once de abril del año 2013 dos mil trece, la entidad pública demandada produjo contestación a la demanda entablada en su contra.-----

**III.-** El día 10 de junio del año 2013 dos mil trece, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes términos, en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial a la misma, y a la parte demandada, se le tuvo dando contestación a la demanda, **en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas** se les tuvo a las partes ofreciendo los medios de prueba que estimaron pertinentes, ordenándose reservar los autos a la vista del Pleno para efectos de dictar acuerdo de admisión o rechazo de pruebas.-----

**IV.-** Por auto de fecha 18 de octubre del año 2013 dos mil trece, se dictó auto respecto de la admisión o rechazo de pruebas, admitiéndose las probanzas que procedieron por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la litis planteada las ofrecidas la Demandada, y una vez desahogadas en su totalidad y previa

certificación del desahogo de pruebas levantada por el Secretario General, con fecha 15 de junio del año 2015 dos mil quince, se pusieron los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente lo que se realiza el día de hoy bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

**II.-** La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-----

**III.-** Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal la **REINSTALACIÓN en el puesto que se desempeñaba es decir como AUXILIAR TECNICO EN CATASTRO, (DICTAMINADOR Y ENCARGADO DEL AREA DE CARTOGRAFIA Y VALUACION)** del Ayuntamiento Constitucional de Colotlan , Jalisco, como trabajador de base, fundando su demanda en los siguientes:

**HECHOS:**

*1.- Es el caso que el día sábado 21 de febrero de 2004, la administración pública municipal de Colotlán estado actualización cartográfica del municipio de Colotlán, así como de las comunidades que pertenecen a éste, y revisión y aprobación de avalúos emitidos por peritos valuadores particulares.*

Mi jefe inmediato en ese periodo lo fue el Licenciado \*\*\*\*\*, quien ocupaba el cargo de Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro Municipal de Colotlán, Jalisco.

SEGUNDO.- Es el caso que durante la Administración Pública Municipal de Colotlán, Jalisco, correspondiente al trienio 2007-2009, conformada por el Ingeniero \*\*\*\*\*, y el ciudadano \*\*\*\*\* (Síndico Municipal), se me otorgó el nombramiento de base, por lo que continúe trabajando con el mismo cargo, desempeñando las mismas funciones y cumpliendo con el horario establecido. Mi jefe inmediato, durante esta Administración, lo fue el Licenciado \*\*\*\*\*, quien ocupó el cargo de Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro Municipal de Colotlán, Jalisco, desde el arlo 2007 hasta el 2009.

Cabe mencionar que durante las dos administraciones mi trabajo fue eficiente, nunca se levantó un acta administrativa en mi contra, no hubo llamadas de atención, ni quejas de los particulares en contra de mi persona.

TERCERO.- Durante la Administración Pública Municipal de Colotlán, Jalisco, correspondiente al trienio 2010-2012, conformada por el Profesor \*\*\*\*\* (Secretario General) y la Licenciada \*\*\*\*\* (Síndico Municipal), y en virtud del nombramiento de base que se me había otorgado en la Administración pasada (2007-2009), continúe trabajando con el mismo cargo, desempeñando las mismas funciones y cumpliendo con el horario establecido.

Mi jefe inmediato, durante esta Administración, lo fue el Licenciado \*\*\*\*\* quien ocupó el cargo de Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro Municipal de Colotlán, Jalisco.

CUARTO.- La presente Administración Pública Municipal de Colotlán, Jalisco, correspondiente al trienio 2012-2015, está conformada por el Licenciado José de Jesús Navarro Cárdenas (Presidente Municipal), el profesor \*\*\*\*\* (Secretario General) y el Licenciado \*\*\*\*\* (Síndico Municipal).

Es el caso que el día martes 09 nueve del mes de octubre del presente año 2012 dos mil doce, a las 10:30 diez horas con treinta minutos, el Ingeniero Lorenzo Zamora Solis, Director de Catastro durante la Administración 2012-2015, recibió una llamada telefónica proveniente del Oficial Mayor, Licenciado \*\*\*\*\*, por medio de la cual me citaba para que me presentara en las oficinas de las Oficialía Mayor a las 11:30 once horas con treinta minutos del mismo día.

Asistí puntualmente a la cita, y me atendió el licenciado \*\*\*\*\*, quien se ostentó con el cargo de Asesor Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco, durante la presente Administración 2010-2012, y el nombrado funcionario me dijo que habían revisado mi expediente administrativo, lo analizaron en Cabildo, y determinaron rescindir mi relación laboral, por lo que a partir de ese momento ya no trabajaba más para el Ayuntamiento y que me presentara el día 15 quince de octubre del presente año, a cobrar mi liquidación, y que no eran cuestiones personales, sino mas bien institucionales

El día jueves 11 once de octubre de 2012 dos mil doce, presenté un escrito dirigido al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Colotlán, mediante el cual solicite copia certificada del contenido integral del expediente administrativo de mi persona, petición a la que no se me ha dado respuesta. El día viernes 12 doce de octubre de 2012 dos mil doce, a las 10:30 horas con treinta minutos, acudí con el Oficial Mayor a solicitarle el aviso.

*Contestación*

1. - En cuanto a lo manifestado en este punto, LO NIEGO, de que en el expediente laboral del demandante, no se contiene el nombramiento que le fue expedido con fecha 21 de Febrero del año 2004, por ende, arrojó la carga la prueba al demandante para que demuestre su aseveración.

2. - Lo manifestado bajo este punto, LO NIEGO en los términos expuestos por el actor; lo cierto es lo siguiente:

El demandante fue CONTRATADO el día 13 trece de Enero año 2009 dos mil nueve, por el entonces Presidente Municipal Interino, **\*\*\*\*\***, contrato que adjunto al presente escrito de contestación demanda y del cual se desprende esencialmente lo siguiente:

a).- Que fue CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO dado que se estableció vigencia para dicho pacto de obligación, del citado día 13 de Enero del año 2009 dos mil nueve al 8 ocho de Marzo de esa pro anualidad de 2009 dos mil nueve.

b).- Que fue CONTRATADO como DIRECTOR DEL ÁREA INMOBILIARIOS Y CATASTRO, por ende de CONFIANZA.

c).- Que la fundamentación jurídica establecida en EL CONTRATO, fue la que corresponde a la fracción IV del artículo 16 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. - Lo expuesto bajo este punto, LO NIEGO y arrojó la carga de prueba al demandante.

4. - Lo manifestado en este punto, en el primer párrafo CIERTO.

Lo expuesto en el segundo y tercer párrafo del punto que contesta LO NIEGO y arrojó la carga de la prueba al demandante.

Lo expuesto en el cuarto párrafo, ES CIERTO.

Lo expuesto en el último párrafo del punto que se contesta NO ES CIERTO, arrojando la carga de la prueba al demandante. Lo cierto es que jamás se volvió a hacer presente en el Ayuntamiento el actor, para efectos imponerse de la expedición o no de las constancias que solicitó, de ahí que no hay sido expedidas.

*Pruebas actora*

1. DOCUMENTAL. Consistente en el original del nombramiento de base, **Administración 2007-2009**,

2. DOCUMENTAL. Consistente en el original do la constancia de servicios, que expide el Oficial Mayor, Ingeniero **\*\*\*\*\***, y la Encargada de la Hacienda Municipal, ciudadana Teresa de Jesús Salas Ledesma,

3. DOCUMENTAL. Consistente en el acuse de recibo de la petición por escrito dirigido al Oficial Mayor del Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco, mediante el cual solicito copia certificada del contenido integral del expediente administrativo de mi persona

4.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO LABORAL DEL LUIS ALONSO DEL REAL RUVALCABA.

5. TESTIMONIAL a cargo del Licenciado **\*\*\*\*\***, quien fue mi jefe inmediato en la Administración Municipal de Colotlán, Jalisco, durante el trienio 2004-2006.

5. TESTIMONIAL a cargo del Licenciado **\*\*\*\*\***, quien fue mi jefe inmediato en la Administración Municipal de Colotlán, Jalisco, durante el trienio 2007-2009.

6. TESTIMONIAL a cargo del Licenciado **\*\*\*\*\***, quien fue mi jefe inmediato en la Administración Municipal de Colotlán, Jalisco, durante el trienio 2010-2012.

7. CONFESIONAL a cargo del Licenciado **\*\*\*\*\***, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco, durante la presente administración 2012-2015,

8. CONFESIONAL a cargo del Licenciado **\*\*\*\*\***, quien se ostenta con el cargo de Asesor Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco,

9.- TESTIMONIAL.- a cargo de **\*\*\*\*\***

**PRUEBAS DEMANDADA**

1.- DOCUMENTAL.- respecto del CONTRATO TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO de fecha 13 trece de Enero del 2009 dos mil nueve,

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- exhibición que realizo en copias certificadas respecto del NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO como DIRECTOR DE IMPUESTOS INMOBILIARIO: CATASTRO, por un periodo de 55 días hábiles,

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- copias certificadas respecto de la NOTIFICACIÓN que realizó el C. M.C.D. **\*\*\*\*\*** en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco

4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- copias certificadas respecto de las solicitudes vacaciones, firmadas por el propio actor, autorizadas por el Oficial Mayor, Ingeniero Enrique Flores Castañeda, de fechas 23 de Diciembre del año 2011 y 7 de Febrero del año 2012 dos mil doce.

5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- copias certificadas respecto del NOMBRAMIENTO BASE (RENOVACIÓN), a favor del actor y con el cargo de DICTAMINADO ENCARGADO DEL ÁREA DE CARTOGRAFÍA Y VALUACIÓN,

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- copias certificadas respecto del legajo en donde contienen las constancias certificadas de Catastro

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- debidamente certificadas respecto de la CONSTANCIA DE MAYORÍA que me fue expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

7.- LA CONFESIONAL DE POSICIONES.- a la postre el **\*\*\*\*\***

8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba que ofrece y hago consistir en todo lo actuado y lo que se siga actuando dentro del pres sumario hasta su total terminación, siempre y cuando favorezca a los intereses d representado.

9.- LA PRESUNCIONAL.- Probanza que oferto en su doble aspecto, LEGAL Y HUMANO, y que hago consistir en todas aquéllas deducciones este Tribunal haga de hechos conocidos para deducir otros totalmente desconocido siempre y cuando favorezca a los intereses de mi Mandante.

**IV.- Ahora bien, LA LITIS del presente juicio se constriñe a determinar si le**

asiste la razón al actor del presente juicio, quien reclama la reinstalación en el puesto de **AUXILIAR TECNICO EN CATASTRO, (DICTAMINADOR Y ENCARGADO DEL AREA DE CARTOGRAFIA Y VALUACION)** del Ayuntamiento Constitucional de Colotlan, Jalisco, como trabajador de base, y quien refiere haber sido despedido de forma injustificada el día 09 de octubre del año 2012 dos mil doce, o si como lo refiere la parte demandada al dar contestación, que no resulta procedente la reinstalación, ya que dice que termino el nombramiento que le fue otorgado al actor el día 08 de marzo del año 2009 dos mil nueve, al respecto los que hoy resolvemos, consideramos que la carga de la prueba, corresponde a la entidad demandada en términos del numeral 784 y 804 de la ley federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia, es decir, la entidad demandada deberá de acreditar la terminación del nombramiento del actor, y por su parte el actor deberá a acreditar con sus pruebas, que este continuo laborando con posterioridad a la fecha en que dice la demandada, feneció el nombramiento por tiempo determinado, ello de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

Ahora bien, en primer término, se procede al análisis de las pruebas aportadas al presente juicio por la entidad demandada, de la siguiente manera:

**1.- DOCUMENTAL.-** consistente en la copia certificada consistente en el

nombramiento que contiene fecha de inicio 13 de enero y fecha de vencimiento el día 08 de marzo del año 2009, de igual forma, se advierte de esta prueba, que el puesto a desempeñar es de **DIECTOR DEL AREA DE INMOBILIARIOS Y CATASTRO**, ello a favor del actor del presente juicio, al respecto, los que hoy resolvemos, consideramos que la presente prueba no puede ser tomada en consideración, ya que si bien es cierto, la misma se encuentra certificada, por el Secretario General del Ayuntamiento hoy demandado, es de entenderse que esta debe ser idéntica a la original y que obra en poder de la entidad pública hoy demandada, sin embargo, se considera que esta prueba carece de valor probatorio pleno, en razón de que la misma no se encuentra firmada por el presidente municipal en turno, por lo tanto si el original coincide con la hoy copia certificada, es claro que el documento materia de litis, carece de valor probatorio pleno, en términos del numeral 136 de la ley de la materia, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora bien, y por lo que ve a la **PRUEBA DOCUMENTALES** 2, Y 3 consistente en el oficio número 150/09, y oficio 174/09, al respecto y una vez que es analizado el documento de cuenta, a juicio de los que resolvemos, consideramos que este documento, no tiene valor probatorio pleno, ya que como se estableció con la prueba antes descrita, el nombramiento como tal no puede ser considerado, u otorgarle valor probatorio pleno en términos del numeral 136 de la



ley de la materia, ya que este documentó tampoco contiene la firma del actor del presente juicio, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Ahora bien, por el contrario y por lo que ve a las pruebas **DOCUMENTALES** marcadas con los números **4, y 5**, estas lejos de beneficiar a la entidad demandada, le perjudican, ya que las documentales existentes como número 4, de las mismas, se aprecia que se le otorga al actor del presente juicio 2 periodos vacacionales en diciembre del año 2011 y del 27 de febrero año 02 de marzo del año 2012, así mismo con la prueba 5 se acredita que el actor ingreso a laborar para con la demandada, el día 22 de febrero del año 2004 dos mil cuatro.

Entonces, es de entenderse que el actor ingreso en el año 2004 y que con posterioridad a la fecha 08 de marzo del año 2009, el actor continuo laborando para con la demandada, además, se aprecia de las pruebas marcadas con el numero 4, que el puesto designado al actor, es el de **ENCARGADO DE CARTOGRAFIA Y VALUACION**, y no el de Director de Área de Inmobiliarios y Catastro, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto a la **PRUEBA 6**, ofrecida por la demandada, esta no rinde beneficio alguno, ya que la misma se hace constar en la constancia de Mayoría de votos de la Elección de Munícipes para la integración del Ayuntamiento demandado,

por ello, es de entenderse que con esta prueba no se acredita la terminación de nombramiento alguno.-----

Ahora y por lo que ve a las pruebas aportadas por la parte actora, las mismas se analizan de la siguiente manera:

En cuanto a las **PRUEBAS DOCUMENTALES MARCADAS CON LOS NÚMEROS 01 AL 04**, ofrecidas por el actor del presente juicio, estas rinden beneficio a la parte oferente de la misma ya que con las misma se robustece el hecho de que el actor del presente juicio ingreso el 22 de febrero del año 2004, y que con posterioridad a la fecha en que dice la demandada termino el nombramiento, la relación existente entre las parte continuo, hasta antes del despido que hoy alega el actor.-----

Ahora y por lo que ve a las pruebas **TESTIMONIALES** a cargo de los **\*\*\*\*\***, una vez que son analizadas las testimoniales a cargo de los testigos antes mencionados, se parecía que concuerdan en el hecho de que el actor se desempeñaba como Dictaminador, y valuador, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

En cuanto a las pruebas **CONFESIONALES 8 y 9** ofrecidas por el actor y a cargo de los **\*\*\*\*\***, pruebas estas que son visibles a fojas de

la 161 a la 166 de los autos del presente juicio, y una vez que se analizan las pruebas de cuenta, esta no rinden beneficio a la parte oferente de la prueba, ya que los absolventes no reconocen hecho alguno a favor del actor, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Entonces y bajo ese orden de ideas, los que hoy resolvemos que en la especie la entidad demandada con sus pruebas no acredita su excepción y que por el contrario a lo aludido por la demandada, si se acredita que el actor empezó a laborar para con la demandada desde el 22 de febrero del año 2004 y que con posterioridad a la fecha 08 de marzo del año 2009 dos mil nueve, el hoy actor continuo laborando para con la demandada en el puesto de **DICTAMINADOR Y ENCARGADO DEL AREA DE CARTOGRAFIA Y VALUACION**, por lo tanto y ante el hecho de que la demandada no acredita la terminación de la relación laboral, lo procedente a juicio de los que hoy resolvemos, es **CONDENAR** a la entidad pública demandada a **REINSTALAR** al \*\*\*\*\* en los mismos términos y condiciones en que se venían desempeñando hasta antes de **DICTAMINADOR Y ENCARGADO DEL AREA DE CARTOGRAFIA Y VALUACION**, en el H. Ayuntamiento Constitucional de Colotlan, Jalisco, así mismo, se **CONDENA a la entidad demandada al pago de salarios caídos e incrementos salariales, así como al pago de prima vacacional y aguinaldo, y de igual forma se condena a la entidad**

**demandada, a que entere las aportaciones ante la Dirección** de Pensiones del estado de Jalisco, a partir de la fecha del despido 09 de octubre del año 2012 y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Pago de **VACACIONES, PRIMA Y AGUINALDO** por todo el tiempo desde el 22 de febrero del año 2004 y hasta el 09 de octubre del año 2012, al respecto, corresponde la carga de la prueba a la entidad pública demandada, ello en términos del numeral 784 y 804 de la ley de federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia. Y una vez que se analizan las pruebas correspondientes, los que hoy resolvemos, consideramos que la entidad demandada solo acredita, el pago de vacaciones correspondientes a los periodos del 26 de al 30 de diciembre del año 2011 así como el periodo del 27 de febrero al 02 de marzo del año 2012, sin que se aprecie pago alguno por **aguinaldo y prima vacacional**, por lo tanto se **CONDENA** a la entidad demandada al pago de **AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL** por todo el tiempo laborado, es decir a partir del día 22 de febrero del año 2004 al 09 de octubre del año 2012 dos mil doce, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto al pago de Vacaciones se **CONDENA** a la entidad demandada al

pago de vacaciones por los años 2004 al 2010, y por lo que ve al año 2011, se condena al pago 5 días, ello en virtud de que la demandada, acredito el pago de los primero 5 días, lo mismo que lo correspondiente al año 2012, se condena al pago de 5 días, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Reclama el actor la incorporación ante el **ISSSTE**, a juicio de los que hoy resolvemos, consideramos que la prestación de cuenta resulta improcedente, dado que de conformidad con el numeral 56 fracción XI de la ley de la materia, el cual a la letra dice:

### **TITULO TERCERO**

#### **CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

**Artículo 56.-** *Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:*

*XI. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; y*

Entonces, en ese orden de ideas, es de entenderse que ninguna entidad pública demandada se encuentra obligada a proporcionar seguridad social ante el **IMSS o ISSSTE**, ya que basta con que se proporcione la misma, y que esta sea de calidad, por lo tanto lo procedente es **ABSOLVER** a la entidad demandada del pago correspondiente a dicha prestación,

lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora bien, se asienta que para cuantificar las cantidades a las que fue condenada la entidad pública demandada, se deberá de tomar como base la cantidad de \*\*\*\*\* lo anterior es así toda vez que fue el salario que no fue controvertido ni desvirtuado por la entidad demandada, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----  
-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** El actor del presente juicio el \*\*\*\*\*, acredito su acción, y la entidad el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLAN, JALISCO**, no justifico sus excepciones, en consecuencia.-----

**SEGUNDA.- SE CONDENA** a la entidad demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLAN, JALISCO**, a **CONDENAR** a la entidad pública demandada a **REINSTALAR al C.**

\*\*\*\*\* en los mismos términos y condiciones en que se venían desempeñando hasta antes de **DICTAMINADOR Y ENCARGADO DEL AREA DE CARTOGRAFIA Y VALUACION**, en el H. Ayuntamiento Constitucional de Colotlan, Jalisco, así mismo, se **CONDENA a la entidad demandada al pago de salarios caídos e incrementos salariales, así como al pago de prima vacacional y aguinaldo, y de igual forma se condena a la entidad demandada, a que entere las aportaciones ante la Dirección de Pensiones del estado de Jalisco, a partir de la fecha del despido 09 de octubre del año 2012 y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, se CONDENA a la entidad demandada al pago de AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL** por todo el tiempo laborado, es decir a partir del día 22 de febrero del año 2004 al 09 de octubre del año 2012 dos mil doce, de igual forma, se **CONDENA** a la entidad demandada al pago de **vacaciones por los años 2004 al 2010**, y por lo que ve al año 2011, se **condena** al pago 5 días de vacaciones, ello en virtud de que la demandada, acredito el pago de los primero 5 días de vacaciones, lo mismo que lo correspondiente al año 2012, se condena al pago de 5 días, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**TERCERA.-** Se **ABSUELVE** a la entidad demandada de inscribir al actor del presente juicio en el ISSSTE, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Se les hace del conocimiento a las Partes que a partir del 01 de julio del año 2015 dos mil quince, el pleno del tribunal de arbitraje y escalafón, se encuentra integrado de la siguiente manera: **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO,** lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar-----

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE.-----**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO, \*\*\*\*\***, ante la presencia de su Secretario General Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe. - - -  
-----

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.



### **VOTO PARTICULAR**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 115 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Licenciada Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrada de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, emite voto particular, en virtud de diferir con el criterio establecido en el laudo emitido con fecha 07 siete de enero del año 2015 dos mil quince, aprobado por mayoría de votos, dentro del juicio laboral registrado bajo número de expediente **173/2010-E1**, tramitado ante este Tribunal; mismo que se realiza a la luz de un previo y minucioso estudio por parte de la suscrita, de las circunstancias particulares que lo rodean, así como a los lineamientos jurídicos, aplicables de la siguiente manera:-----

Mis compañeros Magistrados consideraron procedente absolver a la entidad pública demandada, Ayuntamiento Constitucional de

Guadalajara, Jalisco, de reinstalar al actor **ROBERTO ESPARZA AYON**, así como del reconocimiento del nombramiento de **analista "A"** con carácter de definitivo, bajo la postura de que el accionante no acredita que se le haya otorgado el nombramiento de mérito de manera definitiva.- - - - -

Sin embargo, la suscrita difiere del argumento tomado por mis compañeros Magistrados; en razón de que el actor acredita en actuaciones, que efectivamente le fue otorgado un nombramiento de **ANALISTA "A"** de manera definitiva, con las copias simples de la propuesta de Planilla de Personal aprobada, tal y como consta en el punto primero del Acuerdo Municipal a foja 107 de la iniciativa presentada por los Regidores del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, el cual, si bien fue desconocido por la parte demandada, el mismo guarda presunción suficiente para ser merecedor de valor probatorio pleno en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tratarse de un acto solemne realizado por el cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, y del que se desprende la voluntad del mismo para otorgar el nombramiento definitivo a la parte actora; otorgamiento éste realizado con posterioridad a la fecha en que ambas partes reconocen le fue concedido el último nombramiento por tiempo determinado, por la cual, dicha designación es la que debe REGIR LA RELACIÓN LABORAL entre las partes.- - - - -

Situación que concatenada con las pruebas de inspección ocular admitidas a la parte actora, respecto del **ACTA NÚMERO 108** relativa a la sesión extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el día catorce de diciembre de dos mil nueve, donde se desprende el proyecto del presupuesto de egresos para el Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal del año dos mil diez; **ACTA NÚMERO 110** de la sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil nueve; **acta número 111** relativa a la sesión extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil nueve; acta número 02 relativa a la sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día catorce de enero de dos mil diez; mismas que

fueron desahogadas mediante actuaciones, donde **la parte demandada no exhibe ninguno de los documentos ya descritos**, y por tanto, se tiene por presuntamente ciertos los hechos que la parte actora pretende acreditar; medios de convicción que resultan suficientes de conformidad al numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para acreditar el otorgamiento del nombramiento definitivo como Jefe de Oficina a la parte actora.- - - - -

Con lo cual, claramente se puede advertir que el ayuntamiento demandado no probó las excepciones y defensas vertidas, ello al no haberse exhibido o acompañado nombramiento alguno acorde a los numerales 2 y 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con lo cual se demostrara la temporalidad del puesto como Analista "A" al quince de diciembre de dos mil nueve.- - - - -

Ante tal tesitura, al haber quedado debidamente acreditado en autos, que efectivamente se le otorgó al accionante un nombramiento definitivo, al estar éste legalmente presupuestado y otorgado acorde al numeral 2 de la Ley Burocrática Estatal, lo procedente era **CONDENAR** al Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, a **REINSTALAR** al actor ROBERTO ESPARZA AYÓN, en el cargo de analista "A" con adscripción a la Sindicatura, así como al **RECONOCIMIENTO DE LA DEFINITIVIDAD DEL MISMO.** - - - - -

**VOTO PARTICULAR**

**LIC. VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y  
ESCALAFON DEL ESTADO.**

**QUIEN ACTÚA ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO  
GENERAL QUE AUTORIZA Y DA FE.- - - - - CONSTE.-**

